



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

ACUERDO No. CSJGUA25-5

enero 15, 2025

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se ordena la exoneración temporal del reparto de acciones de tutela al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la ley 270 de 1996, y las conferidas en el artículo No. 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en sesión ordinaria del día de hoy y,

CONSIDERANDO

Que la doctora Kandri Sugeny Ibarra Amaya, en su condición de titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, presentó escrito el 13 de enero de 2025 radicado bajo el No. EXTCSJGU25-15, en el que requiere a esta corporación intervención con el fin de lograr equilibrio entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, pues aduce la existencia de desequilibrio entre la planta de personal de su despacho, con la del Juzgado Primero de Pequeñas Causas. Indicó que, desde la transformación de su despacho en virtud del Acuerdo PCSJA18-11093 de 2018, no cuenta con el cargo de escribiente, situación que dificulta la atención eficiente de los procesos judiciales a su cargo.

Que la funcionaria manifiesta que, en la actualidad, su despacho maneja una carga procesal de más de 2,000 casos activos, lo que excede la capacidad máxima para un juzgado de su categoría, la cual para el año 2024 se estableció mediante el Acuerdo No. 12139 de 2024 en 1,457 procesos.

Que la funcionaria en la misiva allegada resaltó el alivio que generó al despacho la exoneración temporal del reparto de acciones constitucionales, otorgada por esta colegiatura mediante el Acuerdo No. CSJGUA24-55, manifestando que esta medida transitoria permitió avances significativos en los procesos ordinarios. Sin embargo, enfatizó que dicho beneficio tuvo una duración limitada, por lo que solicitó su extensión para garantizar una mejora sostenida en la administración de justicia.

Que adicionalmente reiteró la necesidad de nivelar la planta de personal disponible en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, mediante la devolución del cargo de escribiente que originalmente pertenecía a su despacho antes de la transformación transitoria de 2018 (la cual ha venido siendo prorrogada hasta el día de hoy) y la creación de uno o dos cargos adicionales de oficiales mayores permanentes, por considerar que estas medidas son necesarias para enfrentar la alta carga procesal y garantizar una atención oportuna y equitativa a los usuarios de la administración de justicia.

Que en atención a lo manifestado por la funcionaria, particularmente, lo relacionado con la disparidad en la planta de personal existente en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Riohacha, se procedió a validar la conformación de las mismas, constatándose que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas integra en su planta de personal Cinco (05) empleados, mientras que el Juzgado Segundo solo cuenta con tres (03) empleados, siendo solo uno de ellos quien reviste naturalmente funciones jurídicas.

Que adicionalmente, con el propósito de establecer la pertinencia y necesidad de la medida de apoyo solicitada, esta corporación revisó la información estadística reportada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial "SIERJU", constatándose los siguientes datos a corte de Tercer trimestre de 2024:

Despacho judicial	Inventario Final Primera y única instancia Civil	Ingresos por reparto	Trámite posterior	Inventario Ingreso Tutelas	Providencias dictadas durante el trimestre en procesos ordinarios
Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha	881	209	1509	32	990
Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples transitorio de Riohacha	2069	209	707	37	736

Que los datos consignados en la tabla precedente advierten que la carga procesal activa del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha difiere de la de su homólogo, pese a no existir desequilibrio notorio en el reparto de procesos.

Que, al analizar la carga procesal del referido despacho, se constata que este cuenta con más del doble de procesos civiles de primera y única instancia en inventario, además de más de 700 procesos en trámite posterior. Esto implica que la célula judicial debe atender más de 2,700 procesos activos, sin incluir las acciones de tutela, la programación, planificación y realización de audiencias orales, la atención de asuntos constitucionales que requieren prelación legal, como los habeas corpus, ni las actividades administrativas habituales inherentes a la gestión judicial, tales como la autorización para el pago de títulos de depósito judicial.

Que lo expuesto anteriormente evidencia que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas afronta una situación de congestión procesal, agravada en los últimos años por el incremento exponencial en la demanda de justicia en materia civil y constitucional en el distrito de Riohacha. Esta situación se ve exacerbada por la limitada planta de personal asignada al despacho, lo que afecta significativamente la capacidad de brindar una atención oportuna y eficiente a los trámites y solicitudes que deben ser gestionados.

Que mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 el Consejo Superior de La Judicatura facultó a los Consejos Seccionales para ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto de procesos, así:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado,

ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que en virtud de lo anterior, la corporación considera que, como medida de apoyo a ese Juzgado, resulta no solo procedente si no necesaria disponer la exoneración temporal del reparto de tutelas por un periodo de Seis (06) meses comprendido entre el diecisiete (17) de enero y el diecisiete (17) de julio presente año con la finalidad que ofrezca dedicación exclusiva a los asuntos de su especialidad, favoreciendo los principios de eficacia, celeridad y oportunidad a observarse en la administración de justicia.

Adicionalmente, se establecerá que, en caso de que la planta de personal del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha sea ampliada mediante la creación, ya sea permanente o transitoria, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado antes de la fecha de culminación de la medida de exoneración aquí dispuesta, esta se dará por terminada de forma automática a partir de la fecha en que se haga efectivo el nombramiento del empleado que ocupe dicho cargo.

La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha no generara compensación.

La verificación del impacto de la medida transitoria aquí dispuesta se realizará mediante el seguimiento a los reportes estadísticos que el despacho presente en el SIERJU, y al finalizar el término de la exoneración de reparto aquí ordenada, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Riohacha, deberá presentar ante esta corporación, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, un informe detallado del avance en la evacuación de los procesos a su cargo durante el periodo, el cual deberá reflejar un aumento significativo en la productividad del despacho, en comparación con la evacuación habitual de procesos a su cargo. Ello, como un efecto directo de la implementación de la medida de exoneración aquí dispuesta.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Riohacha, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exoneración. Exonerar temporalmente del reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, por el término de Seis (06) meses contados a partir del Diecisiete (17) de enero hasta el Diecisiete (17) de Julio de 2025, de acuerdo con lo considerado.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad civil, la acciones de Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la planta de personal del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha sea ampliada mediante la creación, ya sea permanente o transitoria, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado

antes de la fecha de culminación de la medida de exoneración aquí dispuesta, esta se dará por terminada de forma automática a partir de la fecha en que se haga efectivo el nombramiento del empleado que ocupe dicho cargo.

PARAGRAFO TERCERO: Fenecido el término de la exoneración de reparto, se reanudará automáticamente el reparto de acciones de tutela al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha sin lugar a compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al finalizar el período de exoneración temporal de reparto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, a más tardar día el Veintisiete (27) de Julio de 2025, deberá presentar ante esta corporación un informe detallado sobre el avance en la evacuación de los procesos a su cargo durante el periodo. Este informe deberá reflejar un aumento significativo en la productividad del despacho en comparación con su ritmo habitual de evacuación de procesos, como resultado directo de la implementación de la medida compensatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a los administradores de la mesa de ayuda de Justicia XXI en ambiente web (**a cargo del Juzgado a quien se suspende el reparto**), a la Oficina de Sistemas y Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, para que se realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto, y de ser necesario, escalarán los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

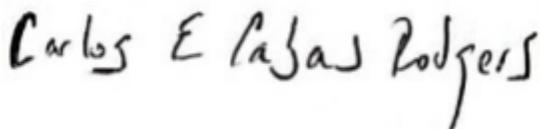
ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Consejo Seccional www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los Quince (15) días de enero de dos mil veinticinco (2025).



CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Presidente

RBA / HEBC